



# Resolución Directoral

N° 1420 -2024-MTC/20

Lima, 18 de diciembre de 2024

## VISTOS:

Las Cartas Nos. 001 y 002-2024-CLV mediante las cuales el CONSORCIO LAS VEGAS, conformado por las empresas Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C. y ARAMSA Contratistas Generales S.A.C., mediante las cuales solicita la integración de la Liquidación al Contrato de Obra N° 077-2012-MTC/20 conforme a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 20.01.2023, y los Memorándums Nos 6535 y 6605-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 11.09.2012, PROVIAS NACIONAL suscribió el Contrato de Supervisión de Obra N° 076-2012-MTC/20, con el CONSORCIO SUPERVISOR TARMA, conformado por las empresas HOB Consultores S.A. y MOTLIMA Consultores S.A., en adelante el Supervisor, para la ejecución de la Obra «Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma», en adelante la Obra, por la suma de S/ 5 695 301,55 incluido IGV.;

Que, con fecha 13.09.2012, PROVIAS NACIONAL suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20, en adelante el Contrato, con el CONSORCIO LAS VEGAS, conformado por las empresas Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C. y ARAMSA Contratistas Generales S.A.C., en adelante el Contratista, para la ejecución de la Obra: «Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma», por la suma de S/ 85 258 125,56, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la Obra, con precios referidos al mes de agosto del 2011, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF. en adelante la Ley y el Reglamento;

Expediente: E-056667-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?Id=KKppOyh+AVg=>



Que, mediante Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1341-2014-MTC/20 de fecha 12.12.2014, se resolvió: “Aprobar administrativamente la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20 suscrito con el CONSORCIO LAS VEGAS, conformado por las empresas Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C. y ARAMSA Contratistas Generales S.A.C., respecto de la Obra: "Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma", determinándose lo siguiente: (i) La Liquidación Final: S/ 91 551 315,88 incluido IGV; (ii) Saldo de la Liquidación Final: S/ 5 062 145,49 incluido IGV; y (iii) Penalidad a descontar al Contratista: S/. 1 012 724,93;

Que, con fecha 20.01.2023, el Tribunal Arbitral integrado por los abogados Daniel Triveño Daza, en calidad de Presidente y Leonardo Chang Valderas y Patrick Hurtado Tueros, en calidad de árbitros, emitieron el Laudo Arbitral interpuesto por el CONSORCIO LAS VEGAS contra PROVIAS NACIONAL por las discrepancias suscitadas en el Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC-20 para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas – Tarma”, el mismo que se inició el 20.01.2015;

Que, la Jefa de Contabilidad y Finanzas, en atención a lo peticionado por la Dirección de Obras con Memorándum N° 2850-2024-MTC/20.9, emitió el Memorándum N° 256-2024-MTC/20.2.2 de fecha 13.06.2024, alcanzando el Estado Económico Financiero del Contrato N° 077-2012-MTC/20 relativo a la “Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas – Tarma”; anotando que la información emitida para efecto de liquidación final en el ámbito del control interno de las unidades de la Entidad, ha sido debidamente revisada con reportes del SIGA.NET;

Que, el CONSORCIO LAS VEGAS mediante Carta N° 002-2024-CLV de fecha 11.07.2024, manifiesta al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL que con fecha 11.06.2024, vía mesa de partes virtual presentó la Carta N° 0001-2024-CLV, a través de la cual solicitó se realice la liquidación contable y financiera de la Obra, conforme a lo ordenado en el Laudo y luego se le pague el monto que le corresponde;

Que, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras con Memorándum N°4091-2024-MTC/20.9, emitió el Memorando N° 7129-2024-MTC/07 del 17.08.2024, donde indica lo siguiente: *“(…) conforme a la revisión y verificación del Sistema de Legajos de la PP-MTC, se ha determinado lo siguiente: 1) Con fecha 03 de julio de 2023, PROVIAS NACIONAL interpuso demanda, proceso de anulación de laudo arbitral en los seguidos con el CONSORCIO LAS VEGAS. 2) Con fecha 20 de julio de 2023, la Entidad fue notificada con la Resolución N° 01, por la cual se admite a trámite el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por PROVIAS NACIONAL a fin de que se declare la nulidad del laudo arbitral, de fecha 20 de enero del 2023. 3) Mediante Resolución N° 07 de fecha 29 de enero de 2024, la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial declaró INFUNDADO el recurso de anulación de laudo arbitral formulado por PROVIAS NACIONAL; la misma que fuera comunicada al área usuaria, a través del MEMORANDO N° 2519-2024-MTC/07, de fecha 07 de marzo de 2024 que informó LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL. 4) Finalmente, mediante Resolución N°08 de fecha 04 de marzo de 2024, notificada a la entidad con fecha 12 de marzo del 2024. La Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial, dispuso declarar por CONCLUIDO el trámite del proceso de anulación de laudo, y el ARCHIVO DEFINITIVO del mismo. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del Art. 59° del Decreto Legislativo N° 1071, que indica: que todo Laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, produciendo efectos de cosa juzgada; por lo tanto, habiendo sido comunicado oportunamente a la dirección a su cargo el estado situacional del proceso arbitral y de anulación de laudo arbitral corresponderá el archivo de los procesos seguidos y el cumplimiento por parte del área usuaria de lo ordenado en autos”;*





# Resolución Directoral

N° 1420 -2024-MTC/20

Lima, 18 de diciembre de 2024

Que, el Ingeniero Especializado en Liquidaciones de Obras para la Dirección de Obras a través del Informe N° 00000065-2024-MTC/20.9-GHZ de fecha 24.10.2024, concluye, entre otros, lo siguiente: "(i) Que, con Resolución Directoral N° 1341-2014-MTC/20 de fecha 12 de diciembre del 2014 se aprobó administrativamente la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20 suscrito entre PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO LAS VEGAS, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas- Tarma". (ii) Que, mediante Memorando N° 2519-2024-MTC/07 de fecha 07 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó a la Dirección de Obras de Provias Nacional la Resolución N° 07, con la cual se señala la Declaración de infundado del recurso de anulación del Laudo Arbitral presentado por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL, en consecuencia, VÁLIDO el laudo arbitral del 20 de enero del 2023.(iii) Que, con Memorandum N° 1872-2015-MTC/20.5 de fecha 19 de mayo del 2015, la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL comunicó a la Unidad Gerencial de Administración la procedencia del pago hasta por el monto de S/ 5,062,145.49 Soles incluido IGV, menos la penalidad por la suma de S/ 1,012,724.93 Soles, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1341-2014-MTC/20 de fecha 12 de diciembre del 2014; (iv) Que, con Memorandum N° 256-2024-MTC/20.2.2 de fecha 13 de junio del 2024, la Oficina de Contabilidad y Finanzas comunicó a la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL el estado económico y financiero del contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20; en la documentación adjunta se indicó que se pagó al CONSORCIO LAS VEGAS la suma total de S/ 91,551,315.88 Soles por concepto de la ejecución de la Obra; (v) Que, de la integración de la liquidación aprobada mediante la Resolución Directoral N° 1341-2014-MTC/20 de fecha 12 de diciembre del 2014 con el laudo arbitral de fecha 20 de enero del 2023; se han generado los respectivos cálculos, habiéndose obtenido un total neto por pagar al CONSORCIO LAS VEGAS por la suma de S/ 371,855.77. (Trescientos Setenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 77/100 Soles) incluido todos los impuestos de Ley. El resumen obtenido es el siguiente: a) Costo total final de la obra (incluido IGV): S/ 92,399,727,35; b) Monto total pagado (incluido IGV): S/ 91,551.31 5.88; c) Saldo de liquidación a favor del contratista según laudo arbitral (incluido IGV): S/ 848.411.47; d) Devoluciones- según laudo arbitral - devolución a la entidad- pago del tercer y cuarto anticipo: S/ 476,555.70; f) Neto total por pagar al Contratista (incluido IGV): S/ 371,855.77;

Que, adicionalmente, en el citado Informe se concluye: "(vi) Que, en base al Memorandum N°1558-2024-MTC/20.3 de fecha 22 de octubre del 2024, y en cumplimiento del laudo arbitral de fecha 20 de enero del 2023 que declara fundado que el cálculo de la penalidad por la suma de S/ 1, 012, 724.93 contiene errores, que no corresponde declarar válida la penalidad aplicada en la liquidación de la Entidad, que no corresponde declarar que el consorcio ha incurrido en penalidad; considerando que el laudo arbitral debe ser ejecutado conforme a los términos establecidos en este, y que el laudo no ordena la devolución y el pago de la penalidad; el pago y devolución de la penalidad no fue considerada en los cálculos; (vii) Que, para fines de dar seguimiento a los trámites correspondientes; se recomienda remitir el presente informe al administrador del contrato para su

Expediente: E-056667-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=KKppOyh+AVg=>



*revisión, conformidad y pueda verificar que se está cumpliendo sin omisiones de todo lo ordenado por el laudo arbitral de fecha 20 de enero del 2023.(viii) Que, con fines de dar seguimiento al trámite que corresponde; se recomienda al administrador del contrato efectuar la consulta a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que confirme que todos los procesos arbitrales y/o judiciales relacionados al presente contrato se encuentran concluidos; así también, que confirme que no existen laudos arbitrales y/o sentencias judiciales adicionales que correspondan ser considerados en la integración”;*

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras con Memorándum N° 5722-2024-MTC/20.9, emitió el Informe N° 6364-2024-MTC/20.4 de fecha 13.11.2024, a través del cual alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario - SIAF N° 4184 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios) para el pago de la Liquidación de Obra, resultado de la integración de la RD N°1341-2014-MTC/20 (Liquidación de Obra) y el Laudo Arbitral (firme), referido al Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC-20 “Rehabilitación de la Carretera DV. Las Vegas - Tarma”, por el monto de S/ 371,855.77, incluido IGV., con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024” y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01;

Que, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras a través del Informe N° 088-2024-MTC/20.9-MCH de fecha 13.12.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como del Director de la mencionada Dirección plasmada en el Memorándum N° 6535-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, sustenta técnicamente la procedencia de la liquidación reformulada del Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC-20, como consecuencia de lo dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 20.01.2023, solicitando a la Oficina de Asesoría Legal la expedición de la correspondiente Resolución Directoral;

Que, en atención a la observación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Sistema de Trámite Documentario, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras emitió el Informe N° 089-2024-MTC/20.9-MCH de fecha 17.12.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, señala –entre otros que: **“25. Es necesario precisar, que el Informe N° 00065-2024-MTC/20.9-GHZ de fecha 24.10.2024, del especialista de liquidaciones, fija que, base al memorándum N° 1558-2024-MTC/20.3 de fecha 22.10.2024, y en cumplimiento del laudo arbitral de fecha 20.01.2023 que declara que el cálculo de la penalidad (S/ 1’012, 724.93) contiene errores que no corresponde declarar validez la penalidad aplicada en la liquidación de la Entidad; el especialista de liquidaciones puntualiza que, laudo arbitral debe ser ejecutado conforme a los términos que establece en este, y que este no ordena la devolución y el pago de la penalidad descontada, por lo que el pago y devolución de la penalidad no está siendo considerada en los calculos.26 Mediante Memorándum N° 256-2024-MTC/20.2.2, la oficina de contabilidad emite el estado financiero del contrato N° 077-2012-MTC/20 de la obra indicado en el asunto, en cual se puede verificar que el monto pagado a la fecha asciende a S/ 91’551,315.88 Soles. Es necesario advertir, que la revisión del informe financiero emitido por la oficina de contabilidad se verifica que el contratista a efectuado el cobro el 25 mayo 2015 el saldo de la liquidación (S/ 5’062, 145.49 Soles) que indica en la RD N° N° 1341-2014-MTC/20 de fecha 12/12/2014, y se verifica también, que en esa fecha que cobro el contratista, la entidad le ha retenido por concepto de penalidad el monto de S/ 1’012, 724.93 Soles; razón por la cual, no aparece la penalidad en mención en el anexo N° 01 del presente informe. 27. Mediante Informe N° 6364-2024-MTC/20.4, la oficina de planeamiento y presupuesto emite la certificación presupuestal por el monto de S/ 371,855.77 Soles”. Adicionalmente, en el referido Informe, se concluye, lo siguiente: **“28.El presente informe técnico que reformula la liquidación de la obra en mención, parte como base:** i) de la información, la RD N° 1341-2014-MTC/20; ii) el Informe N° 117-2014-MTC/20.5.JZA de fecha 09.12.2014, este último es el informe técnico que acompaña a la resolución de liquidación (RD N° 1341-2014-MTC/20); iii) y el pronunciamiento del Laudo arbitral de fecha 20.01.2023. **29. Con base en las consideraciones previamente expuestas (puntos 13. 14. 15. 16. 17 v 25 del presente informe), se****

Expediente: E-056667-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=KKppOyh+AVg=>





# Resolución Directoral

N° 1420 -2024-MTC/20

Lima, 18 de diciembre de 2024

concluye que la emisión del laudo arbitral en los puntos tercero, décimo octavo y décimo noveno tiene un carácter declarativo. **30.** El nuevo costo de la obra asciende a S/ 92'399, 727.35 (Noventa y dos millones trescientos noventa y nueve mil setecientos veinte y siete con 35/100 nuevos soles) incluido IGV. **31.** Luego de integrar la liquidación aprobada con RD N°1341-2014-MTC/20 con los montos señalados en laudo arbitral de fecha 20.01.2023 se obtiene un total neto a pagar (saldo) al contratista CONSORCIO LAS VEGAS por la suma de **S/ 371,855.77 Soles incluido IGV; se adjunta el ANEXO N° 01** elaborado por el especialista de **liquidaciones**. **32.** Se acompaña en el presente, documentos, el estado financiero emitido por la oficina de contabilidad (Memorándum N° 256-2024-MTC/20.2.2) y la certificación presupuestal emitido por la oficina de planeamiento y presupuesto (Informe N° 6364-2024-MTC/20.4)";

Que, la Dirección de Obras con Memorándum N° 6605-2024-MTC/20.9 de fecha 127.12.2024, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 89-2024-MTC/20.9/MCH emitido por el administrador del contrato, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión de Obras, manifestando que la citada Dirección considera procedente la aprobación de la liquidación reformulada al Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20; precisando que, con el informe del administrador de contrato, se ha aclarado las precisiones formuladas por la especialista legal de la oficina de asesoría jurídica a través del SGD de fecha 16.12.2024, respecto, a los pagos y aplicación de penalidades efectuadas por la Entidad Asimismo, se cuenta con el estado económico-financiero remitido por la Oficina de Contabilidad, así como con la cobertura presupuestal del saldo de liquidación, proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la Opinión N° 175-2017/DTN define a la liquidación del contrato de obra como: "2.3 (...) *procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad*". En esa medida, la liquidación de los contratos de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales son revisados evaluados de manera detallada y determinados por la Dirección de Obras en calidad de área técnica y Administradora del Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2018-MTC/20;

Que, el literal b) del artículo 40 de la Ley indica que "(...) *Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. (...)*" Por su parte, el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del

Expediente: E-056667-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=KKppOyh+AVg=>



*contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, (...)*”;

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, las controversias que surjan durante la ejecución contractual entre las Entidades y los contratistas, pueden ser resueltas mediante arbitraje. Precizando lo anterior, corresponde indicar que la liquidación de un contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico de la obra;

Que, al respecto, debe indicarse que el artículo 211 del Reglamento regula el procedimiento de liquidación de obra, estableciendo que *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”* Asimismo, el antepenúltimo párrafo del referido artículo señala que *“Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas”*;

Que, el Artículo 231 del Reglamento, establece que: *“El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus correcciones, integraciones y aclaraciones deberán ser remitidos al OSCE por el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado para su registro y publicación. Como requisito para interponer recurso de anulación contra el laudo, podrá establecerse en el convenio arbitral que la parte impugnante deberá acreditar la constitución de carta fianza a favor de la parte vencedora y por la cantidad que el laudo determine pagar a la parte vencida. Cuando se interponga recurso de anulación contra el laudo, la parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el árbitro único o el tribunal arbitral la interposición de este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo correspondiente; en caso contrario se entenderá que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral. Asimismo, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, deberán ser remitidas al OSCE por la parte interesada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación. Los representantes de las partes deberán cumplir con dicha obligación bajo responsabilidad”*;

Que, al respecto, debe tenerse presente lo manifestado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en la Opinión N° 019-2013/DTN, en el que indican: *“2.1.3 En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo indicado en los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 de la Ley, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado le otorga competencia a los tribunales arbitrales para resolver las controversias producidas durante el procedimiento de liquidación de obra. En esa medida, el laudo<sup>1</sup> emitido por el tribunal arbitral debe contener las disposiciones necesarias que resuelvan la controversia en su totalidad, debiendo establecer claramente las condiciones u obligaciones que las partes deben cumplir para ello. En caso el laudo no defina clara y totalmente las obligaciones de las partes para lograr la eficacia del laudo, éstas o el tribunal arbitral, de oficio, pueden solicitar o realizar la integración, exclusión, interpretación o rectificación del laudo, de conformidad con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo –incluidas sus interpretaciones, rectificaciones,*

<sup>1</sup> El artículo 231 del Reglamento establece que *“El laudo es definitivo e inapelable, tiene un valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, (...)”*. (El subrayado es agregado).





# Resolución Directoral

N° 1420 -2024-MTC/20

Lima, 18 de diciembre de 2024

*integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia. En consecuencia, una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211 del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo<sup>2</sup>”.*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1905-2024-MTC/20.3 de fecha 17.12.2024, concluye lo siguiente: “5.1 La Dirección de Obras, en su condición de órgano técnico a cargo de la administración del Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20, ha realizado el análisis técnico para determinar los conceptos que corresponden para la aprobación de la integración de la Liquidación del Contrato, conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral de fecha 20.01.2023, determinando los conceptos que forman parte de dicha Liquidación, así como el costo final, monto total pagado al Contratista, penalidades y el saldo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Liquidación de Contrato, establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en la ley de arbitraje. 5.2 En ese sentido, la Dirección de Obras a través del Informe N° 00000065-2024-MTC/20.9-GHZ de fecha 24.10.2024, del Especialista en Liquidaciones así como de los Informes Nos. 88 y 89-2024-MTC/20.9-MCH del Especialista en Administración de Contratos de Obra, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y la anuencia del Director de la mencionada Dirección plasmada en los Memorándums Nos. 6535 y 6605-2024-MTC/20.9, respectivamente, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la integración de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20 para la ejecución de la Obra: «Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma», en consideración a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 20.01.2023, por lo que procedió a elaborarla determinando sus condiciones y montos establecidos en ésta, solicitando la expedición de la Resolución Directoral que lo apruebe. Por lo que, esta Oficina, considera legalmente viable proseguir con la tramitación del acto resolutorio que apruebe la integración de la Liquidación del referido Contrato, en mérito a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 20.01.2023”;

Que, el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de “Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco

<sup>2</sup> De conformidad con el primer párrafo del artículo 231 del Reglamento.



de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo”;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20, el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar administrativamente la integración de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20 suscrito con el CONSORCIO LAS VEGAS, conformado por las empresas Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C. y ARAMSA Contratistas Generales S.A.C., para la ejecución de la Obra: «Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma», como consecuencia de lo resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 20.01.2023, bajo el sustento expuesto en los considerandos y al detalle contenido en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, determinándose lo siguiente:

a) Costo total final de la obra (incluido IGV)	S/ 92 399 727,35
b) Monto total pagado (incluido IGV)	S/ 91 551 315,88
c) Saldo de liquidación a favor del contratista -según laudo arbitral (incluido IGV)	S/ 848 411,47
d) Devoluciones a la entidad - según laudo arbitral - pago del tercer y cuarto anticipo	-S/ 476 555,70
<b>e) Neto total por pagar al Contratista (incluido IGV)</b>	<b>S/ 371 855,77</b>

**Artículo 2.-** El egreso que demande lo aprobado en el Artículo 1. de la presente Resolución, se efectuará con cargo al presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 y la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, según la Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N° 4184) otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 6364-2024-MTC/20.4 de fecha 13.11.2024.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que una vez consentida la presente Resolución, proceda al cobro al CONSORCIO LAS VEGAS, conformado por las empresas Constructores y Mineros





# Resolución Directoral

N° 1420 -2024-MTC/20

Lima, 18 de diciembre de 2024

Contratistas Generales S.A.C. y ARAMSA Contratistas Generales S.A.C., para su posterior pago, conforme a los montos consignados en el Artículo 1. de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL deberá autorizar la devolución al CONSORCIO LAS VEGAS, conformado por las empresas Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C. y ARAMSA Contratistas Generales S.A.C., de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en mérito al Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2012-MTC/20, que obre en poder de la Entidad, de corresponder.

**Artículo 5.-** Precisar que los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 6.-** Disponer que una copia de la presente Resolución, se adjunte a los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1341-2014-MTC/20 de fecha 12.12.2014.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO LAS VEGAS, conformado por las empresas Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C. y ARAMSA Contratistas Generales S.A.C., al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR TARMA, conformado por las empresas HOB Consultores S.A. y MOTLIMA Consultores S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras, así como de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese,**

**ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS**  
**Director Ejecutivo**  
**PROVIAS NACIONAL**

Expediente: E-056667-2024 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=KKppOyh+AVg=>



**ANEXO N° 01**  
**INTEGRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

<b>Proyecto</b>	: "Rehabilitación de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma".		
<b>Contrato</b>	: N° 077- 2012-MTC/20 (13.09.2012)		
<b>CUI N°</b>	: 2132705		
<b>Procedimiento</b>	: Licitación Pública N° 0002-2012-MTC/20	<b>Monto del Contrato Inc. IGV</b>	: <b>S/85,258,125.56</b>
<b>Contratista</b>	: Consorcio las Vegas	<b>Plazo contractual</b>	: <b>360 días calendario</b>
<b>Supervisor</b>	: Consorcio Supervisor Tarma	<b>Sistema de contratación</b>	: <b>Precios Unitarios</b>
<b>Fecha</b>	: Dic-2024		( Área Geográfica N° 03 )

ÍTEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (S/ )	PAGOS EFECTUADOS (S/ )	SALDO (S/ )
1.0	<b>EJECUCIÓN DE OBRA</b>			
1.1	<b>CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES DE OBRA</b>			
	Contrato Principal - Contrato N° 077-2012-MTC/20	60,878,227.98	58,449,022.19	2,429,205.79
	Gastos Generales Variables (Según Laudo Arbitral)	591,363.24	0.00	591,363.24
	Adicionales de Obra	11,910,230.66	11,438,554.58	471,676.08
	<b>Liquidación Final - Parte No controvertida</b>		2,900,881.87	-2,900,881.87
	Prestación Adicional N° 06 (Según Laudo Arbitral)	82,996.42	0.00	82,996.42
	<b>SUBTOTAL 1.1</b>	<b>73,462,818.30</b>	<b>72,788,458.64</b>	<b>674,359.66</b>
1.2	<b>REAJUSTES</b>			
	Reajuste - Contrato Principal	1,833,766.84	1,672,647.08	161,119.76
	Reajuste - Gastos Generales Variables (Según Laudo Arbitral)	27,794.07	0.00	27,794.07
	Reajustes en Adicionales de Obra	820,686.44	734,887.08	85,799.36
	Retención por retraso de obra			
	- En Obra Principal	0.00	0.00	0.00
	- En Adicionales	-71,198.91	0.00	-71,198.91
	<b>Reajustes - Liquidación Final - Parte No controvertida</b>	0.00	175,720.21	-175,720.21
	Adicional N° 06 (Según Laudo Arbitral)	7,718.67	0.00	7,718.67
	<b>SUBTOTAL 1.2</b>	<b>2,618,767.11</b>	<b>2,583,254.37</b>	<b>35,512.74</b>
1.3	<b>DEDUCCIÓN DE REAJUSTE</b>			
	Adelanto Directo ( Efectivo)	-616,076.44	-616,076.44	0.00
	Adelanto para Materiales	-105,369.96	-105,369.96	0.00
	<b>SUBTOTAL 1.3</b>	<b>-721,446.40</b>	<b>-721,446.40</b>	<b>0.00</b>
1.4	<b>ADELANTOS</b>			
	Adelanto Directo ( Efectivo)	14,450,529.76	14,450,529.75	0.01
	Adelanto para Materiales	8,426,122.82	8,426,122.82	0.00
	<b>SUBTOTAL 1.4</b>	<b>22,876,652.58</b>	<b>22,876,652.57</b>	<b>0.01</b>
1.5	<b>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</b>			
	Por Adelanto Directo ( Efectivo)	-14,450,529.76	-14,450,529.75	-0.01
	Por Adelanto para Materiales	-8,426,122.82	-8,426,122.82	0.00
	<b>SUBTOTAL 1.5</b>	<b>-22,876,652.58</b>	<b>-22,876,652.57</b>	<b>-0.01</b>
1.6	<b>OTROS</b>			
	Mayores Gastos Generales Principal + Deductivos	1,075,774.39	0.00	1,075,774.39
	Mayores Gastos Generales por Ampliación	1,852,999.66	1,625,982.18	227,017.48
	Compensación tiempo de Servicio (Factor "F")	24,083.06	0.00	24,083.06
	Compensación Vacacional (Factor "V")	17,737.18	0.00	17,737.18
	Gastos de la Liquidación (Art. 211 - RLCE)	-35,000.00	0.00	-35,000.00
	<b>GGV - Liquidación Final - Parte No controvertida</b>		1,302,791.87	-1,302,791.87
			6,820.40	-6,820.40
	Variaciones de los coeficientes "V" y "F" (Según Laudo Arbitral)	9,120.53	0.00	9,120.53
	<b>SUBTOTAL 1.6</b>	<b>2,944,714.82</b>	<b>2,935,594.45</b>	<b>9,120.37</b>
2.0	SUB TOTAL	<b>78,304,853.83</b>	<b>77,585,861.06</b>	<b>718,992.77</b>
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS I.G.V. (18%)	14,094,873.52	13,965,454.82	129,418.70
3.0	<b>COSTO TOTAL FINAL DE LA OBRA</b>	<b>92,399,727.35</b>	<b>91,551,315.88</b>	<b>848,411.47</b>
A)	<b>COSTO TOTAL FINAL DE LA OBRA (Inc. IGV)</b>			<b>S/. 92,399,727.35</b>
B)	<b>MONTO TOTAL PAGADO (Inc. IGV)</b>			<b>S/. 91,551,315.88</b>
C)	<b>SALDO DE LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA - SEGÚN LAUDO ARBITRAL (Inc. IGV)</b>			<b>S/ 848,411.47</b>
D)	<b>DEVOLUCIONES - SEGÚN LAUDO ARBITRAL</b>			<b>-S/ 476,555.70</b>
	DEVOLUCIÓN A LA ENTIDAD - PAGO DEL TERCER Y CUARTO ANTICIPADO		<b>-S/. 476,555.70</b>	
E)	<b>NETO TOTAL POR PAGAR AL CONTRATISTA (Inc. IGV)</b>			<b>S/ 371,855.77</b>

Expediente: E-056667-2024 V-2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=KKppOyh+AVg=>

